**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS.”**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”).

**II.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el DOF), el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,* ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, “Estatuto Orgánico”), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior y conforme a lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** **Competencia del Instituto**. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7, 51, 52 y 289,, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Asimismo, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN,, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto de Lineamientos”), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción I y 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LFTR, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

**SEGUNDO.- Reconocimiento Mutuo de la Evaluación de la Conformidad.** La LFTR en su artículo 7 dispone que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos. En este tenor, el artículo 289 de la LFTR establece que el Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.

Por su parte, el artículo 15 de la LFTR prevé, entre otras, las atribuciones del Instituto para expedir procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan.

Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARMs) celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los gobiernos de Estados Unidos de América y Canadá, publicados en el DOF el 28 de julio de 2011 y 28 de mayo de 2012, respectivamente, prevén el reconocimiento mutuo por las Partes de laboratorios de prueba y la aceptación mutua de los resultados de pruebasrealizadas por laboratorios de pruebas reconocidos para la evaluación de la conformidad, en lo referente a equipos con los reglamentos técnicos propios de cada una de las Partes.

**TERCERO.- Necesidad de emitir el Anteproyecto de Lineamientos.** El Anteproyecto de Lineamientos busca simplificar el proceso de evaluación de la conformidad y, por tanto, la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión dotando de certeza jurídica a los laboratorios de pruebas respecto de su acreditación, designación y reconocimiento. Con el Anteproyecto de Lineamientos se establecerá el marco para:

1. La acreditación de Laboratorios de Pruebas que lleven a cabo la evaluación de la conformidad respecto a normas o Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. La autorización de organismos de acreditación para que lleven a cabo la acreditación de Laboratorios de Pruebas.
3. La designación de Laboratorios de Pruebas nacionales para realizar pruebas de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión en relación con Reglamentos Técnicos extranjeros.
4. El reconocimiento de Laboratorios de Pruebas extranjeros designados por una Autoridad Designadora de un gobierno extranjero, a efectos de aceptar los Reportes de pruebas elaborados por dichos laboratorios.

**CUARTO.- Consulta Pública.** Que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos se alcanzan los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el principio de transparencia en la emisión de una disposición administrativa de carácter general que impacta a todo el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto de Lineamientos, mediante la participación ciudadana, generando así un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura optima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

Que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos propuesto por la Unidad de Política Regulatoria. Mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Lineamientos propuesto por la Unidad de Política Regulatoria estará sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Apéndices A y B de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América y Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, respectivamente;1, 2, 6, 7, 15 fracción I, XXVI y XXXVIII, 51, 52 y 289, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 22 y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS”, el cual se adjunta al presente como Anexo Único. Dicha consulta pública se realizará durante treinta días hábiles, del 7 de septiembre al 19 de octubre de dos mil quince.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, en su calidad de área proponente, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas con motivo de la misma.

T**ERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Luis Fernando Borjón Figueroa****Comisionado** |  | **Ernesto Estrada González****Comisionado** |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza****Comisionada** |  | **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |
| **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |  | **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/020915/392.